

POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD
DE
LIBERTY MUTUAL SURETY SEGUROS CHILE S.A.

1. ASPECTOS PRELIMINARES.

El presente documento contiene la política general de habitualidad de **LIBERTY MUTUAL SURETY SEGUROS CHILE S.A.** (indistintamente, la "Compañía" o "LMSS Chile") según el Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "LSA"), la Norma de Carácter General N° 501 de 8 de enero de 2024 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (la "NCG 501"), y demás normativa aplicable emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF").

LMSS Chile se registrará por las mismas disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Título XIII de la LSA y a las demás disposiciones especiales que rigen a las compañías de seguros.

Conforme al artículo 147 de la LSA, LMSS Chile sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando dichas operaciones:

- (i) Tengan por objeto contribuir al interés social;
- (ii) Se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación; y
- (iii) Cumplan con los requisitos y demás procedimientos descritos en el artículo 147 de la LSA.

Sin perjuicio de lo anterior, una operación con parte relacionada podrá ejecutarse sin cumplir los requisitos y procedimientos señalados en dicho artículo 147 de la LSA, previa autorización del directorio, en los siguientes casos:

- (i) La operación no sea de monto relevante, entendiéndose por monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 Unidades de Fomento ("UF") y, en todo caso, cuando sea superior a UF 20.000. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto;
- (ii) Operaciones que, conforme a política de operaciones habituales aprobada por el directorio, sean ordinarias en consideración al giro social; y
- (iii) Operaciones entre personas jurídicas en las cuales la sociedad respectiva posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

Según lo señalado en el literal (ii) anterior, en sesión de directorio de fecha 31 de enero de 2025, el directorio de la Compañía aprobó la siguiente política general de habitualidad para LMSS Chile (la "Política de Habitualidad"), conforme a los requerimientos de la LSA y la NCG 501.

2. JUSTIFICACIÓN DE CONTAR CON UNA POLÍTICA DE HABITUALIDAD.

De acuerdo con los estatutos de LMSS Chile, ésta tiene por objeto asegurar y reasegurar a base de primas o en la forma que autorice la ley, tanto en Chile como en el extranjero, las operaciones de seguros y reaseguros de los riesgos comprendidos en el primer grupo de la clasificación del artículo octavo del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, o en las disposiciones legales o reglamentarias que pudieren sustituirlo o modificarlo, así como también aquellos otros seguros o reaseguros para los cuales la ley la faculte actualmente o en el futuro. Asimismo, se entenderá dentro del objeto de LMSS Chile el desarrollar cualquier otra actividad que la ley aplicable o la CMF mediante norma de carácter general declaren afines o complementarias al giro propio y exclusivo de las compañías de seguros del primer grupo.

LMSS Chile desarrolla su giro exclusivo con el apoyo de diversas entidades del Grupo Liberty (o también denominado Grupo Liberty Mutual), que llevan a cabo actividades complementarias entre sí. El desarrollo de dichas actividades conlleva que la Compañía realice frecuentemente diversas operaciones con sus partes relacionadas tales como la celebración de contratos de seguros y de reaseguros, contratos de servicios de asesorías, servicios profesionales, administrativos, de back-office, contratos de arrendamiento o subarrendamiento, etc. Lo anterior permite a LMSS Chile tener una estructura eficiente, aprovechar las sinergias con Grupo Liberty, optimizar sus recursos, y cumplir con las metas proyectadas.

En consecuencia, LMSS Chile requiere contar con una política general de habitualidad para ejecutar las operaciones ordinarias y recurrentes en consideración a su giro, con sus partes relacionadas, sin necesidad de sujetarse a los requisitos y procedimientos del artículo 147 de la LSA.

3. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA POLÍTICA DE HABITUALIDAD.

El presente documento refiere a las operaciones a ser celebradas por LMSS Chile que, siendo ordinarias conforme a su giro, y recurrentes en los términos de la NCG 501, podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con las partes relacionadas que se indican más adelante, sin sujeción a los requisitos y procedimientos del artículo 147 de la LSA (las "**Operaciones Habituales**").

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información y/o aprobación que respecto a dichas operaciones haya fijado la ley, los estatutos, o el directorio de LMSS Chile.

4. POLÍTICA DE HABITUALIDAD.

Son Operaciones Habituales de LMSS Chile todas las operaciones, actos, contratos y/o negocios que ésta realice, ejecute y/o celebre periódicamente con sus partes relacionadas, siempre que dichas operaciones se realicen en el marco de su objeto social y sean necesarias para el desarrollo ordinario de sus actividades.

Para determinar que una operación es ordinaria y, por ende, se encuentra sujeta a esta Política de Habitualidad, deben considerarse los siguientes factores:

- (i) Que la operación tenga términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, considerando las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
- (ii) Que la operación sea recurrente, esto es, que se haya celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años, o se haya celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida, o de renovación automática; y

- (iii) Que la operación no tenga un efecto relevante en la situación económica, financiera, o jurídica de LMSS Chile. Se entiende que tienen efecto relevante las operaciones que se realicen en el marco de una liquidación de activos que comprometa la solvencia de LMSS Chile o en el marco de una fusión, y las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de LMSS Chile.

Por otro lado, la operación, acto, contrato o negocio no podrá comprometer más del 10% del activo de LMSS Chile, según lo establece el artículo 147 letra b) de la LSA.

De esta manera, las Operaciones Habituales que podrán realizarse en virtud de esta Política de Habitualidad son las siguientes:

4.1 El ofrecimiento, celebración y/o contratación de contratos de seguros del primer grupo y de contratos de reaseguro, con entidades nacionales o extranjeras, sea que incluyan o no la intermediación de corredores de seguros y corredores de reaseguros.

Justificación: El directorio de LMSS Chile considera que este tipo de operación debe integrar la Política de Habitualidad dado que forma parte del giro propio y exclusivo de la Compañía. Este tipo de operaciones son recurrentes de la Compañía, y su exclusión afectaría gravemente la operatividad y la toma de decisiones en el curso ordinario de los negocios.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre LMSS Chile y: (i) su matriz, filiales, coligadas y accionistas, directos o indirectos; (ii) las demás entidades del Grupo Liberty (o del grupo empresarial al que pertenece LMSS Chile); y (iii) cualquiera de las entidades controladas directa o indirectamente por el controlador final de LMSS Chile.

Monto máximo: Las operaciones de este número podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 10% del activo sociedad. Este monto se justifica en el modelo de negocio de la Compañía, considerando que ésta iniciará sus operaciones a inicios del año 2025. En ese sentido, la estrategia de negocios contempla, entre otros, celebrar un contrato de reaseguro entre la Compañía y una parte relacionada con una cesión del 100%. Esto permitirá asegurar la liquidez a corto plazo y la solvencia a largo plazo, y proteger la estructura financiera de la Compañía en caso de siniestros.

4.2 La contratación de servicios de soporte profesional, gerencial, ejecutivo, administrativo, operacional, técnico, actuarial, de auditoría interna, *back office*, y, en general, cualquier servicio complementario de apoyo al giro social.

Justificación: El directorio de LMSS Chile considera que este tipo de operación debe integrarse en la Política de Habitualidad, ya que se trata de actividades ordinarias y recurrentes de la Compañía que contribuyen al desarrollo de su giro. Su exclusión afectaría, entre otros aspectos, el aprovechamiento de sinergias dentro del Grupo Liberty Mutual, la operatividad del curso ordinario de los negocios y los estándares de servicio frente a los clientes de LMSS Chile.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre LMSS Chile y: (i) su matriz, filiales, coligadas y accionistas, directos o indirectos; (ii) las demás entidades del Grupo Liberty (o del grupo empresarial al que pertenece LMSS Chile); y (iii) cualquiera de las entidades controladas directa o indirectamente por el controlador final de LMSS Chile.

Monto máximo: Las operaciones de este número podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 10% del activo de la Compañía.

Lo anterior se justifica en que es una compañía que recién está iniciando sus operaciones y, por tanto, aun requiere de un importante nivel de servicios de soporte por parte de su grupo empresarial. El plan de negocios considera contar con estos servicios para una correcta operación.

4.3 La contratación de servicios o asesorías en materias económicas, comerciales, financieras, contables, tributarias, legales, de inversión, administración de cartera, marketing, publicidad, y de recursos humanos.

Justificación: El directorio de LMSS Chile considera que este tipo de operación debe integrarse en la Política de Habitualidad, ya que se trata de operaciones ordinarias de la Compañía que contribuyen al desarrollo de su giro y le permiten potenciar la oferta y comercialización de seguros. Lo anterior se logra mediante la creación, desarrollo e implementación de estrategias comerciales basadas en las mejores prácticas de la industria y del Grupo Liberty Mutual. Su exclusión afectaría el aprovechamiento de sinergias dentro del Grupo Liberty Mutual, y la operatividad del curso ordinario de los negocios de LMSS Chile.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre LMSS Chile y: (i) su matriz, filiales, coligadas y accionistas, directos o indirectos; (ii) las demás entidades del Grupo Liberty (o del grupo empresarial al que pertenece LMSS Chile); y (iii) cualquiera de las entidades controladas directa o indirectamente por el controlador final de LMSS Chile.

Monto máximo: Las operaciones de este número podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 10% del activo de la Compañía.

Lo anterior se justifica en que es una compañía que recién está iniciando sus operaciones y, por tanto, requiere del apoyo, conocimiento y experiencia de su grupo empresarial a través de asesorías. El plan de negocios considera contar con estos servicios para una correcta operación.

4.4 La contratación de servicios de soporte para procesos de suscripción de pólizas de seguro y de reaseguro, determinación de precios, primas, y tasas, cobranza y recaudación de primas, así como procesos de liquidación de siniestros.

Justificación: El directorio de LMSS Chile considera que este tipo de operación debe integrar la Política de Habitualidad dado que refiere a actividades ordinarias de la Compañía que contribuyen al desarrollo de su giro, siendo además recurrentes. Su exclusión afectaría el aprovechamiento de sinergias dentro del Grupo Liberty Mutual, la operatividad del curso ordinario de los negocios, el cumplimiento de metas y los tiempos de respuesta a los requerimientos de la CMF y/o de los clientes de LMSS Chile.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre LMSS Chile y: (i) su matriz, filiales, coligadas y accionistas, directos o indirectos; (ii) las demás entidades del Grupo Liberty (o del grupo empresarial al que pertenece LMSS Chile); y (iii) cualquiera de las entidades controladas directa o indirectamente por el controlador final de LMSS Chile.

Monto máximo: Las operaciones de este número podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 10% del activo de la Compañía.

Lo anterior se justifica en que es una compañía que recién está iniciando sus operaciones y, por tanto, aun requiere de un importante nivel de servicios de soporte por parte de su grupo empresarial. El plan de negocios considera contar con estos servicios para una correcta operación.

4.5 La compra, adquisición, o arrendamiento, y en general todo acto, contrato, negocio u operación, relacionada con bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales.

Justificación: El directorio de LMSS Chile considera que este tipo de operación debe integrar la Política de Habitualidad dado que refiere a actividades ordinarias de la Compañía que contribuyen al desarrollo de su giro, siendo además recurrentes. Su exclusión afectaría el aprovechamiento de sinergias dentro del Grupo Liberty Mutual, así como la operatividad del curso ordinario de los negocios de LMSS Chile.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre LMSS Chile y: (i) su matriz, filiales, coligadas y accionistas, directos o indirectos; (ii) las demás entidades del Grupo Liberty (o del grupo empresarial al que pertenece LMSS Chile); y (iii) cualquiera de las entidades controladas directa o indirectamente por el controlador final de LMSS Chile.

Monto máximo: Las operaciones de este número podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 10% del activo de la Compañía.

Lo anterior se justifica en que la Compañía puede generar sinergias al operar en conjunto con otras empresas del grupo empresarial y, por tanto, celebrar las operaciones en condiciones más ventajosas.

4.6 La contratación de servicios de soporte sobre cartera de inversiones, operaciones financieras, préstamos en cuenta corriente, operaciones de crédito de dinero, operaciones de compra y venta de cambios internacionales, y operaciones de cobranza y de custodia de valores.

Justificación: El directorio de LMSS Chile considera que este tipo de operación debe integrar la Política de Habitualidad dado que refiere a actividades ordinarias de la Compañía que contribuyen al desarrollo de su giro, siendo además recurrentes. Su exclusión afectaría, entre otros, el aprovechamiento de sinergias dentro del Grupo Liberty Mutual, la operatividad del curso ordinario de los negocios, el resguardo de los requerimientos de solvencia y la situación financiera de LMSS Chile.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre LMSS Chile y: (i) su matriz, filiales, coligadas y accionistas, directos o indirectos; (ii) las demás entidades del Grupo Liberty (o del grupo empresarial al que pertenece LMSS Chile); y (iii) cualquiera de las entidades controladas directa o indirectamente por el controlador final de LMSS Chile.

Monto máximo: Las operaciones de este número podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 10% del activo de la Compañía.

Lo anterior se justifica en que es una compañía que recién está iniciando sus operaciones y, por tanto, aun requiere de un importante nivel de servicios de soporte por parte de su grupo empresarial. El plan de negocios considera contar con estos servicios para una correcta operación.

4.7 La contratación de servicios de telecomunicaciones, data centers, informática, licencias, software, transferencia de datos y, en general, cualquier servicio análogo de apoyo al giro.

Justificación: El directorio de LMSS Chile considera que este tipo de operación debe integrarse en la Política de Habitualidad, ya que se trata de actividades ordinarias de la Compañía que contribuyen al desarrollo de su giro y permiten una adecuada ejecución del plan de negocios en cuanto al soporte informático y su mantención. Además, incluye la revisión y control periódico de las medidas de ciberseguridad y tecnologías, siguiendo las mejores prácticas de la industria y los estándares de LMSS Chile y del Grupo Liberty Mutual. Su exclusión afectaría el aprovechamiento de sinergias dentro del Grupo Liberty Mutual, así como la operatividad del curso ordinario de los negocios de LMSS Chile.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre LMSS Chile y: (i) su matriz, filiales, coligadas y accionistas, directos o indirectos; (ii) las demás entidades del Grupo Liberty (o del grupo empresarial al que pertenece LMSS Chile); y (iii) cualquiera de las entidades controladas directa o indirectamente por el controlador final de LMSS Chile.

Monto máximo: Las operaciones de este número podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 10% del activo de la Compañía.

Lo anterior se justifica en que es una compañía que recién está iniciando sus operaciones y, por tanto, aun requiere de un importante nivel de servicios de soporte por parte de su grupo empresarial. El plan de negocios considera contar con estos servicios para una correcta operación.

4.8 La celebración de actos y contratos sobre marcas, nombres comerciales, nombres de dominio, patentes, invenciones, procesos, dibujos, diseños, know-how, y demás activos tangibles e intangibles relacionados con la propiedad intelectual e industrial de la aseguradora.

Justificación: El directorio de LMSS Chile considera que este tipo de operación debe integrar la Política de Habitualidad dado que refiere a actividades ordinarias de la Compañía que contribuyen al desarrollo de su giro, siendo además recurrentes. Su exclusión afectaría el aprovechamiento de sinergias dentro del Grupo Liberty Mutual, así como la operatividad del curso ordinario de los negocios de LMSS Chile.

Contrapartes: Estas operaciones podrán ejecutarse entre LMSS Chile y: (i) su matriz, filiales, coligadas y accionistas, directos o indirectos; (ii) las demás entidades del Grupo Liberty (o del grupo empresarial al que pertenece LMSS Chile); y (iii) cualquiera de las entidades controladas directa o indirectamente por el controlador final de LMSS Chile.

Monto máximo: Las operaciones de este número podrán celebrarse hasta por el monto individual equivalente al 10% del activo de la Compañía.

Lo anterior se justifica en que la marca Liberty, así como otras propiedades intelectuales o industriales, pertenecen al grupo empresarial, lo que hace indispensable celebrar operaciones con parte relacionada respecto de estos temas.

5. MECANISMOS DE CONTROL.

Para garantizar el cumplimiento de la Política de Habitualidad, y, en especial, para que la operación respectiva contribuya al interés social y que se ajuste a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de su celebración, toda operación, acto, contrato o negocio que pueda calificarse como Operación Habitual deberá seguir el siguiente procedimiento:

5.1 El gerente o ejecutivo principal del área que desee que la Compañía realice una operación, acto, contrato y/o negocio que pueda calificar como Operación Habitual, deberá informarlo por escrito al Oficial de Cumplimiento antes de su celebración. Dentro de los 5 días corridos contados desde recibida dicha comunicación, el Oficial de Cumplimiento verificará si la operación cumple con los requisitos de la Política de Habitualidad para calificar como Operación Habitual.

5.2 Si el Oficial de Cumplimiento tuviere dudas respecto a si la operación, acto, contrato o negocio es una Operación Habitual, deberá informar por escrito al Comité de Gobierno haciendo una breve referencia a la operación con expresa indicación de las razones por las cuales se considera que la operación podría cumplir con las condiciones para ser calificada como Operación Habitual, y aportando los antecedentes necesarios para su análisis. Dentro de los 10 días corridos contados desde dicha comunicación, el Comité de Gobierno verificará si la operación en cuestión cumple o no con los requisitos de la Política de Habitualidad para calificar como Operación Habitual.

5.3 En caso de que Oficial de Cumplimiento o el Comité de Gobierno, según sea el caso, confirmen que la operación, acto, contrato o negocio es una Operación Habitual, el Oficial de Cumplimiento comunicará esta circunstancia al gerente o ejecutivo del área tan pronto sea posible, y la operación, acto, contrato o negocio podrá llevarse a cabo sin más trámite.

5.4 Por el contrario, si el Oficial de Cumplimiento o el Comité de Gobierno, según sea el caso, no puedan concluir que la operación, acto, contrato o negocio en cuestión es una Operación Habitual, aquella solo podrá realizarse según los requisitos y procedimientos de los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la LSA.

5.5 El Oficial de Cumplimiento mantendrá un registro actualizado de todas las Operaciones Habituales celebradas por LMSS Chile, así como de todas aquellas operaciones, actos, contratos y negocios que no califiquen como tales, incluyendo los antecedentes y análisis realizados por el Oficial de Cumplimiento y/o el Comité de Gobierno respecto de ellas.

6. ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO.

6.1 El encargado de cumplimiento de los mecanismos de control del numeral 5 anterior será el Oficial de Cumplimiento, quien deberá velar por la debida observación de la Política de Habitualidad, procurando que las operaciones que califiquen como Operaciones Habituales hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Política de Habitualidad. El Oficial de Cumplimiento gozará de plena autonomía e independencia respecto de la administración de la Compañía, reportando directamente al directorio de la Sociedad en relación con la presente Política de Habitualidad.

6.2 El Oficial de Cumplimiento deberá informar semestralmente al directorio de LMSS Chile de todas las Operaciones Habituales que se han celebrado en el marco de esta Política de Habitualidad en el período anterior.

Entre otros, en dicho informe Oficial de Cumplimiento deberá: (i) señalar si las Operaciones Habituales celebradas continúan en ejecución a la fecha del reporte; (ii) revisar la eficacia de los mecanismos de control y de divulgación de la Política de Habitualidad; y (iii) sugerir modificaciones a la presente Política de Habitualidad para consideración del directorio.

7. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN.

Conforme al artículo 147 letra b) inciso segundo de la LSA, esta Política de Habitualidad será informada a la CMF como un hecho esencial.

El texto íntegro y actualizado de esta Política de Habitualidad estará a disposición de los accionistas de la Compañía en las oficinas sociales ubicadas en Isidora Goyenechea 2800, Oficina 503, Las Condes, Santiago, Chile, y estará además disponible en la página web de LMSS Chile, una vez que ésta se encuentre operativa.

8. VIGENCIA.

La presente Política de Habitualidad, aprobada por el directorio de LMSS Chile en sesión celebrada con fecha 31 de enero de 2025, entrará en vigor con esa misma fecha manteniéndose vigente mientras el directorio de la Compañía no acuerde su modificación o reemplazo.